



Bogotá, 20/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501075241



20165501075241

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
CALLE 3 No. 14 - 57 BARRIO NUEVO MILENIO
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53654 53656** de **06/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automototr dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

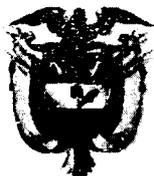
Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53656 del 06 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900631970-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 53656 Del 06 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115559** de fecha **26 de octubre de 2015** impuesto al vehículo de placa **TVB270** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.** Identificada con el NIT. **900631970-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 53656 Del 06 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1115559	26 de octubre de 2015	TVB270

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115559** de fecha **26 de octubre de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.** identificada con NIT. **900631970-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con NIT. **900631970-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)**” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)**”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”**, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 53656 Del 06 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

empresa **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con NIT. **900631970-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115559

1. FECHA Y HORA

15	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16
26	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. KARTELA DE IDENTIFICACION
3. VIA KILOMETRO O BRINCO SUBSECCION Y CIUDAD
Al Sendero Cai Guapo

4. PLACA VEHICULO Y CASILLAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

5. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DEL VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **73574028**

LICENCIA DE CONDUCCION: **73574028** - **CI**

EXPEDEDA: **Cartagena** VENCE: **16-10-2016**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Wilfredo Arzuza Garces**

DIRECCION: **B. Concepcion** TELEFONO: **3012664584**

10. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO EQUIVALENTE A DERECHO DE PACHES DE FAMILIA (RACION SOCIAL)

transporte Auto Libres S.O.S

11. NUMERO DE TRANSITO: **13836-4859339**

12. TARJETA DE INFRACCION: **0907060** - **MU**

13. IDENTIFICACION DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: **Carlos Flores Batista** ENTIDAD: **POVID**

PLACA No.: **088161**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUNETO O DAÑOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO O DE CUNETO, INHARRARA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONECHO)

14. UBICACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

15. OBSERVACIONES

S/O Transito. Transito normal (obstruccion de carril) entre ella. Queda en el carril sin volver a l. Extrap de carril. Retardo a si un servidor no. cuando se le hizo un corte por falta de medidas de seguridad.

16. ENTIDAD DE ORIGIN DEL AGENTE

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE:

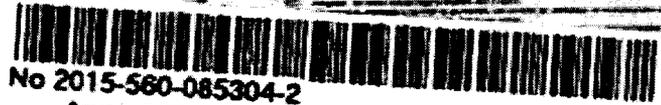
FIRMA DEL CONDUCTOR: **Wilfredo Arzuza**

FIRMA DEL TESTIGO:

SECRETARIA DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Tránsito y Vehículos. El original se encuentra en el archivo de la Dirección General de Tránsito y Vehículos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Tránsito y Vehículos. El original se encuentra en el archivo de la Dirección General de Tránsito y Vehículos.



No 2015-560-085304-2

Azulejo RUT ORIGINAL No 1115559
Fecha Radicado 26/11/2015 18:28:29 Usuario Radicador KAREN SERRATO
Oficina APOYO OPERATIVO SPT - Remate (EMP) SECCIONAL DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS
Visto en el Párrafo - para Radicarse govt.co
Caso 83 No. 54-45 Bogotá D.C. 3526796

1. Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los servicios de apoyo operativo para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

2. Alcance del contrato: El presente contrato cubre los servicios de apoyo operativo para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

3. Plazo de ejecución: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de 12 meses, a contar desde la fecha de firma del contrato.

4. Monto del contrato: El monto del presente contrato es de \$ 1.200.000.000 (un mil doscientos millones de pesos colombianos).

5. Condiciones de pago: El pago se realizará por adelantado, en un solo pago, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

6. Garantía: El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos colombianos).

7. Responsabilidades: El contratista será responsable de la ejecución de los servicios de apoyo operativo para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

8. Modificaciones: Cualquier modificación al presente contrato deberá ser aprobada por escrito por el representante legal de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

9. Resolución de controversias: Cualquier controversia que suriera de este contrato será resuelta por el Tribunal Arbitral de Bogotá, D. C.

10. Fuerza mayor: En caso de fuerza mayor, el contratista deberá notificar inmediatamente a la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

11. Plazo de vigencia: El presente contrato tiene una vigencia de 12 meses, a contar desde la fecha de firma del contrato.

12. Otros: El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato.

13. Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los servicios de apoyo operativo para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

14. Alcance del contrato: El presente contrato cubre los servicios de apoyo operativo para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

15. Plazo de ejecución: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de 12 meses, a contar desde la fecha de firma del contrato.

16. Monto del contrato: El monto del presente contrato es de \$ 1.200.000.000 (un mil doscientos millones de pesos colombianos).

17. Condiciones de pago: El pago se realizará por adelantado, en un solo pago, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

18. Garantía: El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos colombianos).

19. Responsabilidades: El contratista será responsable de la ejecución de los servicios de apoyo operativo para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

20. Modificaciones: Cualquier modificación al presente contrato deberá ser aprobada por escrito por el representante legal de la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

21. Resolución de controversias: Cualquier controversia que suriera de este contrato será resuelta por el Tribunal Arbitral de Bogotá, D. C.

22. Fuerza mayor: En caso de fuerza mayor, el contratista deberá notificar inmediatamente a la Secretaría de Transportes de Bogotá, D. C.

23. Plazo de vigencia: El presente contrato tiene una vigencia de 12 meses, a contar desde la fecha de firma del contrato.

24. Otros: El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501016091



20165501016091

Bogotá, 06/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
CALLE 3 No. 14 - 57 BARRIO NUEVO MILENIO
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53654 53656 de 06/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 53598.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

RESOLUCIÓN No. 53656 Del 06 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con NIT. **900631970-1**, con domicilio en la ciudad de **REGIDOR-BOLIVAR**, en la **CALLE 3 14 57 BARRIO NUEVO MILENIO**, teléfono **3105505119**, correo electrónico **transruli2013@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

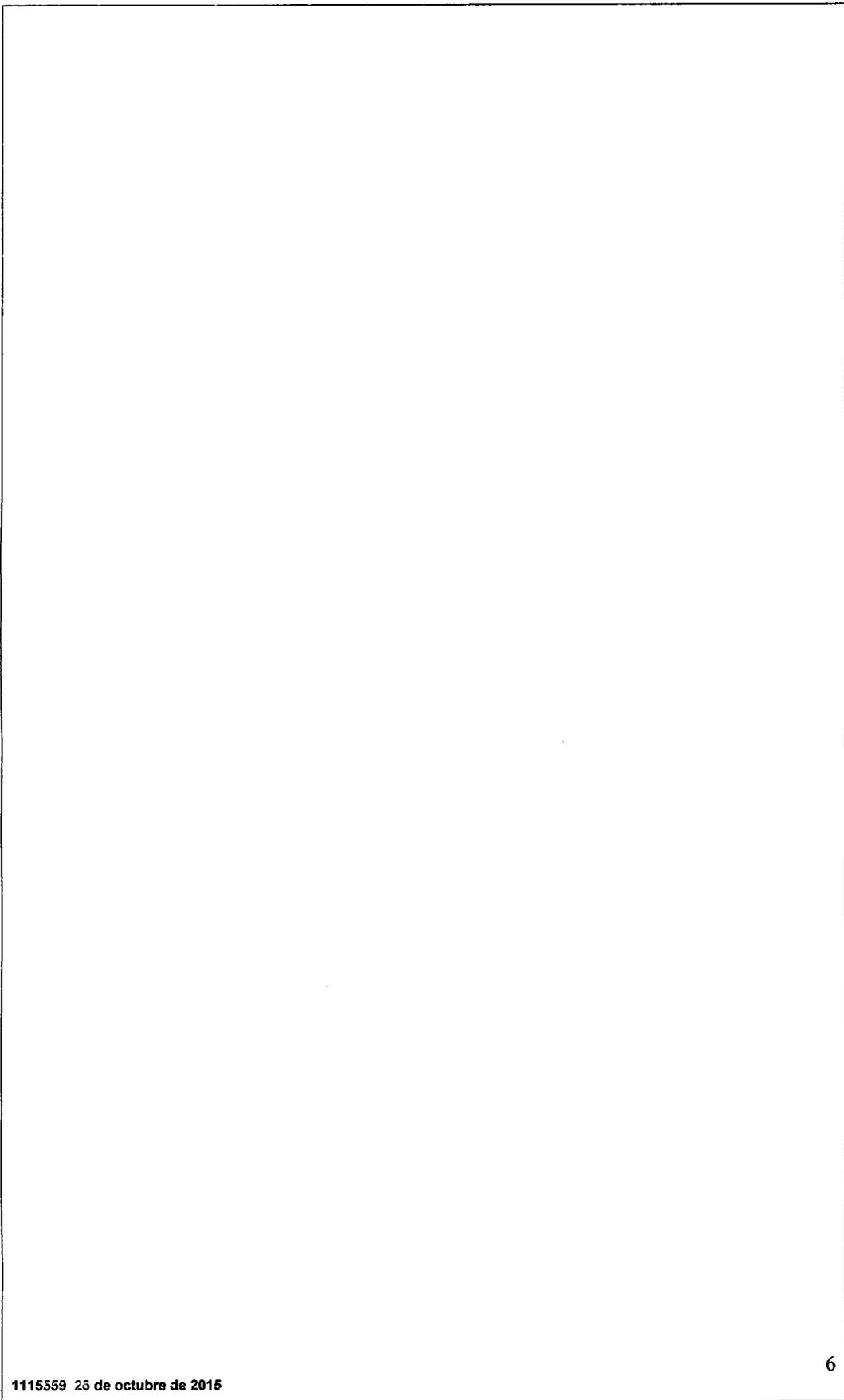
Dada en Bogotá D.C., a los **53656** del **06 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
CALLE 3 No. 14 - 57 BARRIO NUEVO MILENIO
REGIDOR - BOLIVAR

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062817-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN657093261CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.

Dirección: CALLE 3 No. 14 - 57
BARRIO NUEVO MILENIO

Ciudad: REGIDOR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/10/2016 15:29:38

Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/10/2016
No. R. P. Mecanismo Express 000007 del 05/10/2016